

EJÉRCITO ESPAÑOL

5581

Auditoría de Guerra de Córdoba

PLAZA DE Córdoba

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º

24605/39

ESTADÍSTICA E INSCRIPCIÓN

PROCESADOS

En prisión preventiva de

Desde el día

6438

AUDITORIA DE GUERRA
ENTRADA
no 23077
Día 22 Mayo 1939

Por el delito de

Rebelión

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D. José Ruiz Heus, otro
José Estepa Mayans, otro
Moisés Andrés Luque

Fernando Lola Linquet
otro Pedro Carballe Aemacu
cabo del R.º de Artillería
n.º 2

LEG. 798 - 23077

6070

Consejo de Guerra Permanente de

AUDITORIA DE GUERRA
CÓRDOBA

ENTRADA

N.º 4717
Día 29 Mes 8 Año 39

Córdoba
Posadas

Habiendose presentado en esta procedente de la Zona liberada JUAN LOPEZ GUIBADO, mayor de edad, casado, oficio campo, natural y vecino de Posadas y no habiendo sido clasificado por ninguna de las Comisiones de prisioneros y presentados, tengo el honor de informar a la respetable y superior autoridad de V.S. que dicho sujeto antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional observo mala conducta y antecedentes, afiliado al partido de izquierdas y durante el periodo que los rojos dominaron en esta localidad presto servicio a las ordenes del Comité rojo, formo parte del grupo que asesino el día 23 de Julio a los hermanos Don. Manuel y Pedro Palacios Palacios, el cual iba provisto de un hacha, cuyas puertas del edificio fueron echadas abajo con hachas para poder conseguir la detención de dichos hermanos, puede informar de todos lo manifestado el vecino de esta población Manuel Perez de la Concha, por todo lo antes expuesto ha sido detenido e ingresado en el arresto municipal de esta villa a disposición de

su superior autoridad.

Dios guarde à V.S. muchos años.

Posadas 11 de Mayo de 1939

Año de la Victoria

El Comandante puesto

Manuel Pedro B...

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including words like "Señor", "Juez", "Instructor", "Militar", "de"]

Señor. Juez Instructor Militar de

POSADAS

Don _____

Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes

en este archivo resulta contra Juan Lopez Guisado

asimismo del fichero de procedimientos en

rámite aparece

No Constan

_____ a de _____

El Jefe del Servicio,

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR
SERVICIOS DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 1605

Documentos que se dicen:

Recibo-atestado de la G^a Civil.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Juan López Guisado.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 34605 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a veintinueve de Mayo de 19 39

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia

AUDITORIA DE GUERRA
CÓRDOBA
SALIDA
N.º 5342
Ene 29. May 5 AÑO 39

Sr. Juez Militar D. José Ruiz Hens.

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Jose Estepa Moyano, Teniente Provisional

FERNANDO SOLA SIMONET

de Infanteria Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar de Posadas designado Instructor de este Juzgado

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a l cabo del Rgte. Infanteria Cadiz 33 FERNANDO SOLA SIMONET.

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Posadas

a dos de Septiembre de mil novecientos

treinta y nueve. Año de la Victoria

[Handwritten signature of Jose Estepa Moyano]
[Handwritten signature of Fernando Sola Simonet]

Providencia Juez Militar

En Posadas a dos

Sr. Estepa

de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy 4 precedente oficio atestado Gda. Civil con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra JUAN LOPEZ GUIADO - - - - -

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión esta Villa del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración

si fuere pertinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Fernando Coba

DILIGENCIA.—Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

Coba

Don Sebastian Luba Criado, Teniente de Infanteria

Encargado del Registro

y Fichero General de esta Auditoria.

CERTIFICADO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Juan Lopez Guisado

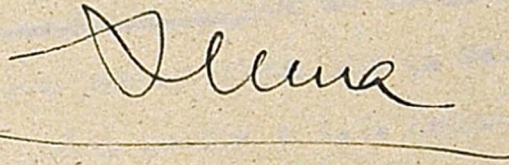
no constan antecedentes por ahora en
el fichero provisional.

y asimismo del fichero de procedimientos en trámite
aparece

No Constata

Cordoba a 12 de Septiembre de 1.939

El Jefe del Servicio,



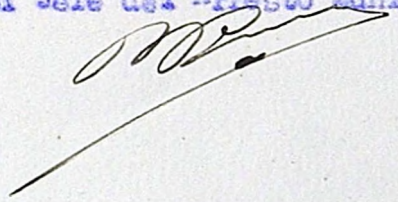
Tengo el honor de participar a V.S. se ha recibido su mandamiento de fecha 2 del actual por la que particia se ha decretado la Prisioin del encartado Luis Lopez Guinade por la causa de Urgencia sumarisima que se sigue por el delito de Rebelion

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Posadas 3 de Sebpre de 1,939.-

Año de la Victoria.-

P. El Jefe del Ayersto Municipal.-



Sr. Juez Instructor Militar Especial.-

POSADAS.-

Escartado

7

Declaración del ~~testigo~~

En Córdoba a 15
de febrero de mil novecientos 40
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

Juan Lopez
Suñerado

enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en
incurrir el reo de falso testimonio, siendo exortado a decir verdad
arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 53
años de edad, de estado casado natural de Puerto Palmar
profesión del campo que no ha sido procesado, y con domicilio
D^o Marina 19 y que no le
comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que antes del
glorioso Monumento pertenecía a Alianza
de la Obrera como unos 5 años antes.

Que cuando comenzó el Mo-
numento se presentó en el campo
siendo destinado a cuidar caballe-
rias, siendo este el único servicio
que prestó hasta que evacuaron
el pueblo que marchó a Tucumán
de Córdoba permaneciendo allí hasta
la terminación de la guerra.

Que no tiene más que manifestar,
leuda que le fué se afirma
y ratifica y firma con S. S. doy fe

Juzgado



D^o Carlos M. ...

INFORME

8

Heus el honor de comuni-
car a V. S. en relacion con
el encartado al mayor fue
es persona de mala condu-
ta y sueto servicio de armas
y fiscal propio que asericio a los
hermanos Palacios durante el
dominio rojo en esta Villa
proximo de un hadia -

Sin gar a V. S. en a
Pasadas a 4 Setiembre de 1929
año de la Victoria

El Párrafo
Jesum Velasco
Pofue



Seiente fue autor de este hila

Nombre del encartado Juan Lopez
Circunstancias

INFORME

9

Tengo el honor de informar a la respetable y superior autoridad de V.S. que el sugeto a que se refiere el presente escrito JUAN LOPEZ GUIASADO antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, observo mala conducta y antecedentes, afiliado a los partidos de izquierdas y durante el periodo que los rojos dominaron en esta poblacion presto servicios de armas, formo parte del grupo que asesino a los hermanos Palacios, el cual iba provisto de un hacha, creyendo que dicho sugeto haya tomado participacion en saqueos y robos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Posadas 5 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria

El Teniente de la Guar Civil
Comandante Militar



Antonio Valdemar Arroyo

Nombre del JUAN LOPEZ GUIASADO

Circunstancias

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

10
//

Juzgado Militar Posadas

Domicilio

Nombre del encartado JUAN LOPEZ GUIASADO

Circunstancias mayor de edad, casado, del campo,
natural y vecino de esta Villa.

En cumplimiento de lo acordado en el día de
hoy en el Procedimiento Sumarísimo de
Urgencia número 24605
que en este Juzgado Militar se sigue contra
JUAN LOPEZ GUIASADO

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole
que con la mayor urgencia posible practique ges-
tiones a fin de determinar los antecedentes, actua-
ción y conducta político-social durante el dominio
rojo, del expresado individuo y de cuya resulta-
ncia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al proce-
sado o inculpado se le atribuyen se consignen de
un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser
posible, nombres y domicilios de personas de re-
conocida solvencia que los puedan acreditar a fin
de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Posadas a 2 de Septiembre
de 19 39, - Año Triunfal.

El Juez Militar Instructor,



Sr. Comandante Militar de esta

PLAZA/



AYUNTAMIENTO
DE
POSADAS (Córdoba)

SECRETARÍA

©

39

Negociado

Número

**AYUNTAMIENTO DE
POSADAS (Córdoba)**

Registro de Salida n.º 1560
DIA 9 DE Julio DE 1940

En contestacion a su escrito fecha 12 del pasado, tengo el honor de participar a V.S. que segun los datos adquiridos JUAN LOPEZ GUIADO, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional observo mala conducta y antecedentes siendo de filiacion izquierdista, habiendo prestado servicio a las ordenes del Comite con un hacha y se dice de Ramor publico que intervino en hechos delictivos. Dios guarde a V. S muchos años.- Posadas 9 de Julio de 1,940.-
EL ALCALDE.- *Heoatal*

Mananaberran



SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

Juez Instructor Militar. Letra A. Seccion de Posadas.

CORDOBA

Agencia de nombramiento de Secretario
Pedro Carballo Olmuín.

Don Luis Prado López Alfaro de
Infantería. Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar de Prados. designado Instructor de este Procedimiento

en la precedente Orden de Proceder habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones,
designo a el artillero Pedro Carballo Olmuín.

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo,
que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de las que fué
enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Coimbra
a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Luis Prado

P. Carballo

Providencia Juez Militar
Prado

En Coimbra a dos
de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Por recibidas en el día de hoy el precedente atestado de la J. C.
con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedi-
miento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mis-
mas se mencionan; dése cuenta del inicio al Illmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operacio-
nes y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denun-
ciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra
Juan López Guisado.

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión
de esta villa del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas
diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-so-
ciales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las men-
cionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimi-
tación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solven-

cia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente, recábense así mismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados-ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe,

DILIGENCIA.--Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

Declaración del Testigo

D^a Maria Palacios

En Posadas a veinte y cuatro

de Julio de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramentada

en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 33

de edad, de estado soltera natural de Posadas de pro-

visión sus labores que no ha sido procesado, y con domicilio en

calle Calvo Sotelo na 13. y que no le com-

enden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado Juan Lopez misado desde mucho tiempo antes del G.M.N. y por haberlo tenido en su finca e ganadero y sabe que pertenecía a partido de izquierdas y cree que era al comunista.

Preguntada la testigo si presto servicio de armas dijo: Que lo vio con un hacha en la mano.

Preguntada la testigo si sabe que tomo parte en el asesinato de D Manuel D Pedro Palacios Palacios dijo: Que si tomo parte en dicho asesinato pues el dia en que fueron asesinados fecha 22 de Julio del año 1936 salieron inmediatamente para recoger el cadaver de sus dos hermanos lo vieron cruzar de un grupo a otro con las manos puños cerrados refinandose de lo que habian hecho y llevaba el hacha colgada de la cintura, y que tambien fue el que abrió las puertas de la casa de la testigo a Hachazos.

Que segun la testigo el encartado es un individuo de instinto muy criminal que no tiene mas que manifestar y que lo dicho es la verdad y leida que lo se se afirma y ratifica y firma con S.S^a. doy fe.

Luis Laclá

Maria Palacios

[Signature]

[Signature]

Declaración del Testigo

En Posadas a veinte y cuatro
Antonio Benavides Salcedo de Julio de mil novecientos cuarenta.

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fue enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en
que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramentado.

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 53

años de edad, de estado casado natural de Posadas de pro-

fesión Carpintero que no ha sido procesado, y con domicilio en

calle Guzman Revuelto nº 5. y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta Que conoce al encartado desde unos
veinte y cinco años antes del G.M.Nº y sabe que pertenecía al ~~partido~~ par-
tido comunista y durante la dominación en la villa de Posadas prestó servi-
cio de armas.

Preguntado el testigo si sabe que el encartado tomo parte en el grupo que
asesino a D Pedro y D Manuel Palacios Palacios dijo: Que si, así como es
cierto que iba con un hacha.

Que según el testigo el encartado es un individuo de muy malos antee-
dentes.

Que no tiene mas que manifestar y que lo dicho es la verdad y leida que le
fue se afirma y ratifica y firma con S.Sº doy fe.

Luis Saade

Antonio Benavides

F. Corballo

Declaración del Testigo

Jose Benavides Camacho.

En Posadas a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta.

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramentado.

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 43 años de edad, de estado casado natural de Posadas de profesión Agente Comercial.

que no ha sido procesado, y con domicilio en calle Fernandez de Santiago nº27.

y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado Juan Lopez Guisado desde unos catorce años antes del G.M.H; y sabe que pertenecía al partido comunista, habiendo prestado servicio de armas durante la dominación roja en la villa de Posadas.

Preguntado si sabe que el encartado tomara parte en el asesinato de los hermanos D. Pedro y D Manuel Palacios Palacios dijo: Que si y que es cierto que llevaba hacha.

Preguntado el testigo si sabe que el encartado tomara parte en saqueos y robos dijo: Que si.

Que segun el testigo el encartado era un individuo de instinto criminal. Que no tiene mas que manifestar y que lo dicho es la verdad y leida que le fue se afirma y ratifica y firma con S. S. doy fe.

Luis Guisado

Jose Benavides Camacho

[Signature]

Declaración del Testigo

En Posadas a veinte y cuatro

de Manuel Perez de la Sponcha de Julio de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 25

años de edad, de estado soltero natural de Posadas de pro-

fesión Empleado que no ha sido procesado, y con domicilio en

cañá Jose Martinez Partera nº 13. y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado Juan Lopez desde unos seis años antes del G.M.N. y sabe que pertenecía a partido de izquierdas ignorando a cual era.

Preguntado si sabe que el encartado tomara parte en el asesinato de los hermanos de D. Pedro y de D Manuel Palacios Palacios dijo: Que lo ignora pero dice que el encartado era un individuo de malos antecedentes.

Preguntado si sabe que tomara parte en el asesinato de los hermanos de D. Pedro y de D Manuel Palacios Palacios dijo: Que lo ignora pero dice que el encartado era un individuo de malos antecedentes.

Que no tiene mas que manifestar que lo dicho es la verdad, y leida que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S. doy fe.

Luis Gadea

Manuel Perez de la Sponcha

J. Carbella

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Madrid a veinte y siete de Julio de mil nove-
cientos cuarenta.

RESULTANDO: Que Juan López Guirado natural y vecino de Portada de mala conducta y antecedentes afiliado al partido comunista y durante la demagogia roja en la villa de Portada prestó servicio de armero habiendo sido visto con un fusil así como tomó parte en el asesinato de los hermanos D. Pedro y D. Manuel Palacios Palacios cometido el día veinte y dos de Julio del mil novecientos treinta y seis así como también práctico robo y saqueos y fue el que abrió la puerta de la casa de D.ª María Palacios a los ladrones.
Hechos probados.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable en concepto de autor por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Juan López Guirado, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Gallo Juez

Militar *Especial de Proceder* lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

Luis Trullé

P. Carballo

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al proce-
sado le notifiqué en forma legal el *contenido del*
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración
del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes
a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al *de*
Oficio y firma conmigo el Secre-
tario en *Coacalco* . *veintey siete de Julio* de mil novecientos
marcuta .

Doy fe.

P. Carballo

Indagatoria del Procesado

Juan López Guizado

En Córdoba a 27 de Julio

de 1940, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 63 años de edad natural de Poaelas, provincia de Córdoba y vecino de Poaelas.

de estado casado y profesión jornalero que no sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de

ante el Tribunal que le impuso la pena de

la cual cumplió y que no conoce el motivo por el que se encuentra

sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1680 pelo canoso barba poblada cejas canosas color moreno ojos negros y tiene como señas particulares

Es hijo de Prudencio y de Angelina naturales de Bugute Sabuera.

y de ; esta casado con Josefa Flores Bermudez.

y tiene cinco hijos.

PREGUNTADO. Que se aprueba y ratifica en la declaración prestada anteriormente.

Preguntado a que partido político perteneció antes del 9 de Abril dijo: Que a Alianza Obrera.

Preguntado si prestó servicio de armas durante la sublevación roja en la villa de Poaelas dijo: Que no.

Preguntado si llevaba fusil dijo: Que no.

Preguntado si tuvo parte en el asesinato de los hermanos S. Pedro y S. Manuel Palacio Palacio dijo:

Que no.

Preguntado si fue el que habia la puerta de la casa de S. Manuel Palacio o tachero dijo: Que no.

Preguntado si practicó actos y reuniones dijo: Que no.

Que no tiene nada que manifestar y que todo lo dicho es la verdad y todo que le fué preguntado y ratifica y firma con

el Sr. Juez.

Louis Ladi

J. Carballo

Imp. F. TOLEDANO - Cur Cond. 1.º Córdoba

19

AUTO-RESUMEN

En Cordoba a veinte y siete de Julio
de mil novecientos veinte.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo Sr. Auditor de Guerra contra Juan López Guisado y de las diligencias practicadas aparece que al del mismo folios del mismo acredita que el citado procesado Juan López Guisado es autor de los hechos que se inician en el precedente Auto de Procesamiento.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de clarativo del Estado de Guerra procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Juan López Guisado, cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Cordoba el Sr. D. Luis Frade
Juez Militar Especial de Proceso e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

Luis Frade

El Secretario,

P. Carballo

Diligencia de remisión.—En Córdoba a veinte y cinco
de Julio de mil novecientos cuarenta
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de diez y nueve
folios útiles, de lo que doy fe.

Carballo

Carballo

GOBIERNO MILITAR

SECCION DE JUSTICIA

DECRETO

Córdoba a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta

Pase a mi Auditor para informe.

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR ACCTAL
AUTORIDAD JUDICIAL DE CORDOBA Y JAEN.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. de ...', written over a horizontal line.

Excmo. Sr.

Examinado el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24.605, instruido contra JUAN LOPEZ GUIADO, en cumplimiento de lo ordenado por V.E., estima el Auditor que suscribe que previa su conversión en Sumarísimo Ordinario. numeración y registro en el libro correspondiente, su registro y numeración correspondiente, procede conforme al número 1º del Artículo 533 del Código de Justicia Militar, vuelva a su Juez Instructor para que agote la investigación, a fin de determinar si el encartado tomo parte en asesinatos, ampliando las declaraciones obrantes a los folios 14 y 15, con objeto de concretar si lo presenciaron los testigos o la fuente de su Información,-

V.E. acordará.

CORDOBA 14 de Noviembre de 1.940.-

Excmo. Sr.

EL AUDITOR.-



Antonio J. Guzmán

AUDITORIA DE GUERRA		
CORDOBA		
SALIDA		
N.º 3447		
Dia 14	Mes XI	Año 40

DECRETO

22

De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor, acuerdo revertir el presente Procedimiento contra Juan López Guisado en Sumarísimo Ordinario que queda registrado al núm. 2,543 debiendo volver a su Instructor Juez Militar actual núm. 15 para la práctica de las diligencias que se ordenan. Cúrsese parte de inicio al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Córdoba 18 de Noviembre de 1940

El General Gobernador Militar y
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,



Canales

DON FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artilleria Juez Eventual n° 16 de esta Plaza y del presente procedimiento:

CERTIFICO: que presente ante mi el Alferes Provisional de Infanteria D. Luis Fradi Lopez, a quien nombro secretario para que me auxilie en su tramitacion, una vez enterado del cargo que se le confiere manifiesta no tener incompatibilidad en ejercerlo y acepta y jura cumplir con arreglo a la ley.-
Y para que conste firma conmigo en Cordoba a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

Fernando Hans Gomez

Luis Fradi Lopez

PROVIDENCIA

En Cordoba a la misma fecha, interese la presentacion en este juzgado de los vecinos de Posadas Antonio Benavidez Salcedo y Jose Benavidez Camacho.-

[Faint signature]

Doy fe.-

Luis Fradi Lopez

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-

Fradi

Declaración del Testigo

José Benavides
Chavacón

En Córdoba a los dieciocho de mil ochocientos cincuenta y una

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio habiéndose juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 42 años de edad, de estado casado natural de Pozadas profesión Agente Comunal en que no ha sido procesado, y con domicilio en calle Fernandex de Portugal n.º 27 y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que se afirma y ratifica en la declaración que tiene presentada auténticamente con el juramentado Juan Lopez Jurado... Preguntado para que asegure o no que en el momento de ser interrogado en dicho momento se encontraba con el acusado Juan Manuel y Pedro Antonio... Preguntado si presenció los robos y objetos llevados a efecto por el acusado y caso negativo porque conducto tuvo conocimiento de ellos dijo: Que aunque no lo presenció como lo vio muchas veces con prendas de vestir que no eran las que les pertenecían... Preguntado para que asegure o no que los robos fueron los que se expresan en el fin de la declaración... Preguntado para que asegure o no que todo cuanto ha dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica y firma con el oficio y consiguiente Secretario de lo que tal vez for... José Benavides

Secretario de lo que tal vez for José Benavides
Fernando N...

Declaración del Testigo

En Córdoba a nueve

de Diciembre de mil novecientos cuarenta

SA LOEDO ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Exhortado a decir verdad

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 54 años de edad, de estado casado natural de Posadas

profesión carpintero que no ha sido procesado, y con domicilio en

Alferez Guzman Revuelto nº 5 y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que se afirma y ratifica en la debida forma la declaración que tiene prestada contra el encartado Juan Lopez Guisado.

PRGUNTADO para que manifieste como sabe que el encartado tomo parte en el asesinato de los hermanos Manuel y Pedro Palacios Palacios, dijo; que no puede asegurar por quien llevo a sus oídos la noticia pues cuando lo oyo fue en un momento de una reunion de jovenes marxistas que lo comentaban diciendo que "Juan Franco" habia intervenido en dicho asesinato siendo portador de un arma. Ademas hace constar que segun le refirio al declarante y a su hermano Fernando el vecino de Almodovar Luis RODRIGUEZ Garcia que el tal Lopez Guisado le refirio dicho en la finca denominada Molino del Carmen propiedad de Don Pedro Jimenez Benitodonde Rodriguez estaba de encargado, que tenia que ir al pueblo para abusar de la Senorita Maria Luisa Bonilla Benavides y su hermana Francisco, las cuales despues de ser violadas y asesinadas fueron sus cadaveres arrojados a un pozo conocido por el de la Mina de Montenegro.

Que no tiene nada mas que manifestar y leida que le fue esta su anterior declaración se afirma y ratifica en su contenido firmando con S.S., y presente el secretario de lo que doy fe.

Handwritten signatures: Fernando, Luis Prado, Antonio Benavides

PREV IDENC IA

En Córdoba fecha anterior, interesese la presentación en el Juzgado a la mayor brevedad posible del vecino de Almodovar citado en la anterior declaración.-

Doy fé.-

Handwritten signature: Luis Prado

Nota.-Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

Handwritten signature: Prado

Declaración del Testigo

En Cardoba a catorce

S. RODRIGUEZ SOLER de Diciembre de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual
terado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que
e el reo de falso testimonio, siendo Exhortado a decir verdad

preglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 50 años

id, de estado casado natural de Almedovar del Rio de

ión Administrador que no ha sido procesado, y con domicilio en

Almedovar del Rio General Sanjurjo y que no le com-

en las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado JUAN LOPEZ GUISA
tratarse de uno de los obreros que trabajaban en la finca de la cual el
era Administrador.

ADOPara que manifieste a que partido politico pertenecia el encartado dijo;
gun cree pertenecia a partidos de izquierdas,,

ADADO para que manifieste si en cierta ocasion le refirio a los vecinos de Po
ntonio y Fernando Benavides Salcedo que el tal Lopez Guisado le habia dic
da finca Moline Carmen propiedad de Don Pedro Jimenez que tenia que ir al pp
para abusar de la s Seneritas Maria Luisa y Francisca Benilla Benavides las
despues de ser violadas fueron asesinadas y arrojados sus cadaveres a la mi
fontenegro, dijo; que recuerda haber manifestado lo que se le pregunta a los
ips Benavides Salcedo, pero que el no les dijo que los sabia porque se lo habi
rel mismo Lopez Guisado sino por haberse enterado por la gente del cortijo, co
soco refirio nada referente al arrojado de los cadaveres a la mina anteriormen
erida

ADADO si tiene algo mas que manifestar dijo; que no que lo dicho es la verdad
que se afirma y ratifica firmando con S. S. y presente Secretario Doy Fe

Almedovar del Rio

Luis Rodriguez
Luis Rodriguez

Declaración del Testigo

En a de mil novecientos...

de ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el c

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en

incurre el reo de falso testimonio, siendo

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de

de edad, de estado natural de

profesión que ha sido procesado, y con domicilio

..... y que no le c

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including names like 'Don Pedro Jimenez' and 'Don Pedro Jimenez' and various phrases.]

[Faint handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



En contestacion a su atento escrito n.º.2701, de fecha 16 del actual, tengo el honor de participar a V. que los informes que se facilitaron por este puesto contra el procesado JUAN LOPEZ BUISADO, fueron adquiridos por la fuerza de este puesto de varios vecinos de esta localidad, que en los primeros momentos de terminada la guerra facilitaron la administracion de la Justicia solicitando aquellos que le eran pedidos por la fuerza.

Posteriormente y sin duda para evitarse molestias de tener que comparecer ante la Autoridad Judicial, resulta imposible facilitarle los nombres de aquellas personas, y que anteriormente no se consignaron por suponerse no serian necesarios, no obstante y si de las gestiones que se continuan practicando se pudiera averiguar el nombre de ellos, inmediatamente lo pondria en su conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.
Posadas 28 de Diciembre 1, 940.
El Sargento.

Luis Lopez Freobar

Juez Instructor Militar del Juzgado n.º. 15.
Cordoba.

PROVIDENCIA.- En Cordoba a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cua-
renta. S.S . dispuso interesar de las autoridades de Posadas, in-
teresandole manifiesten la fuente de informacion de los cargos
que hacen contra el paisano exponiendo a ser posible los nom-
bres de los testigos que se los facilitaron.

Doy Fé

Nota. Se cumple lo mandado.

Doy Fé

PROVIDENCIA En Córdoba a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta, el escrito
de la Guardia Civil de Posadas, con los informes que se le tenían interesa-
dos, únase a los autos.-

Doy fé.-

Nota.-Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

PROVIDE N° 14- En Córdoba a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, El escrito del Jefe Local de Falange de Posadas manifestando lo que se le tenía interesado referente a las infamias de los vecinos de la localidad JUAN LOPEZ GUIASADO Y DIEGO PARRIZ, unase a los autos.

[Handwritten signature]

Doy Fe.-

Luis Frade

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy Fe.-

Frade

PROVIDE N° 14- En Córdoba a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, El escrito del Jefe Local de Falange de Posadas manifestando lo que se le tenía interesado referente a las infamias de los vecinos de la localidad JUAN LOPEZ GUIASADO Y DIEGO PARRIZ, unase a los autos.

Do 14.

Nota.- Se cumple lo mandado.-
Doy Fe.-



28

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

Delegación Local de Información e Investigación

POSADAS

Núm. 678

(Hacer referencia a este número y Departamento)

En contestación a sus oficios nº 2699 y de 2621, referente a que le remita la fuente de información que sirvió de base para formular los cargos en contra de los vecinos de esta Villa JUAN LOPEZ GUIZADO y de DIEGO PAEZ RUIZ, siendo los referidos tomados exclusivamente de nuestro fichero que obra en esta Delegación Local, no constando datos en el mismo de la persona o personas que lo hicieran, siendo de suponer que fueron de gran solvencia por tratarse de un asunto tan delicado.-

Por Dios España y su revolución Nacional Sindicalista.-

Posadas a 11 de Enero de 1,941

EL JEFE LOCAL



Responsable Jefe Instructores de responsabilidades Políticas

C O R D O B A

Declaración del Testigo

En Posadas a treinta de Enero de mil novecientos carentay uno

Maria Palacios Boilla ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentada

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 66 años

de edad, de estado viuda natural de Posadas

de profesión Propietaria que no ha sido procesado, y con domicilio en

calle Calve Sotale numero 13 y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por su S. S. manifiesta: Que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada anteriormente contra el encartado Juan Lopez Guisado.

PREGUNTADA la testigo si sabe con certeza que sabe si fuera el encartado Juan Lopez Guisado uno de los que tomaron parte en el asesinato de sus hijos Don Pedro y Don Manuel Palacios y Palacios dijo: que sabe que fueron uno de los que tomaron parte en el mencionado asesinato toda vez que estando recogiendo la sangre de sus hijos lo vieron entre el Grupo que habia tomado parte en el referido hecho que tiene considerado al encartado como un perfecto criminal.

PREGUNTADA manifiesta: que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad en cuyo contenido se afirma y ratifica firmando despues de SS de que yo el Secretario doy fe.

Fernando...
Luis...
Maria Palacios
viuda de Palacios

[Faint handwritten text at the top of the page]

Excmo Sr.:

DON FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artilleria, Juez Eventual n° 15 de esta Plaza, y del presente Procedimiento, a V.E. tiene el honor de exponer:

Habiendo sido cumplimentado cuanto se ordena en su superior decreto del folio 22, tengo el honor de remitir a V.E. nuevamente en consulta las actuaciones, para la resolución que mejor estime de justicia.-

Córdoba 5 de Febrero de 1941

[Handwritten signature: Fernando Hans Gomez]

PROVIDENCIA En Córdoba a la misma fecha, practicadas las diligencias necesarias para averiguar lo ordenado, remítanse los autos a la Autoridad Judicial para resolución.-

Doy fé.-

[Handwritten signature: Luis Pradit]

Nota.-Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

[Handwritten signature: Pradit]

otra

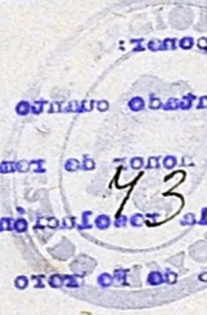
de 1941.
CAL,

[Handwritten signature]

Sección de Justicia
Sevilla 27 de Mayo 1901

Presupuesto Auditor de Guerra
de este Ministerio para el año 1901

Don FERNANDO HANS, Comisario de Hacienda, en virtud de un Real Decreto de 10 de Mayo de 1901, en el que se le ha encomendado el estudio y redacción de un presupuesto para el año 1901, en el que se ha de tener en cuenta el aumento de los gastos de guerra, y el de los otros gastos que se han de hacer en consecuencia de las reformas que se han de hacer en el sistema de Justicia.



REGISTRO 2.ª AUDITORIA	
Entrada	11/6/01
Número	607
Letra	D

En consecuencia de lo que se ha dispuesto en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1901, se ha de tener en cuenta el aumento de los gastos de guerra, y el de los otros gastos que se han de hacer en consecuencia de las reformas que se han de hacer en el sistema de Justicia.

Nota.- Se cumple lo mandado.
Doy fe.-

Doy fe.-

Examinada la presente causa, y completo el sumario de la misma sin que se observen vicios de nulidad de procedimiento, procede su elevación a plenario, contra el encartado JUAN LOPEZ GUIADO, que deberá continuar en prisión preventiva.

Si V.E. resuelve de conformidad deben pasar los autos al Fiscal Juridico Militar para el trámite del artº 656 del Código de Justicia Militar y despues al Instructor a los fines del artº 657 y siguientes.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla 5 de abril de 1.941

EL ABBITOR

Juan Lopez

L.
J. L.
253
4
J. L.



Remite a Teniente Sevilla

CAPITANIA GENERAL 2ª. REGION

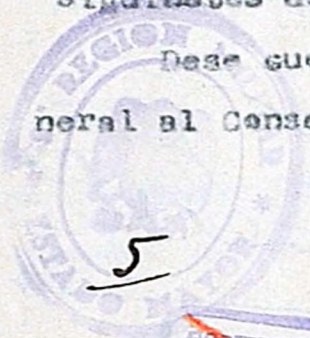
SECCION DE JUSTICIA

Sevilla 22 de Abril de 1941

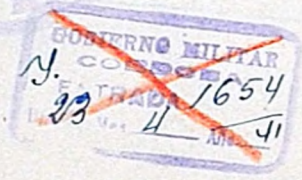
De conformidad con el anterior dictamen eleve esta causa al periodo de plenarie y pase la misma al Fiscal Juridico Militar de esta Region a los efectos del artº. 656 del Codice de Justicia Militar, el que una vez terminada el plazo reglamentario la remita al Gobernador Militar de la Plaza de Cerdeba para que designe Juez que continúe su tramitacion a los fines del artº. 657 y siguientes del referido Cuerpo legal, dandome cuenta del nombrado.

Dese cuenta de la elevacion a plenarie por esta Capitania General al Consejo Supremo de Justicia Militar.

[Handwritten signature]



5



Fiscal Jurídico-Militar, a los efectos del artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, dice:

PRIMERO.— El encartado, JUAN LOPEZ GUISADO, vecino de Posadas, actuó en contra del Movimiento durante el periodo de dominio rojo, en la población, prestando diferentes servicios con armas, e interviniendo, directamente, en el asesinato de los hermanos D. Pedro y Don Manuel Palacios y Palacios. Tomó parte, asimismo, en robos y saqueos, habiendo abierto, a golpes de hacha, la puerta del domicilio de la vecina de la localidad Doña María Palacios.

Huyó posteriormente a la zona roja, sin llegar, al parecer, a prestar servicios en el ejército marxista, seguramente en virtud de su avanzada edad. Mayor de edad; por lo tanto, afiliado, antes del movimiento a partidos de extrema izquierda.

Estos hechos se comprueban con las diligencias obrantes a los folios 1, 7 a 11, 13 a 19, 24 a 26, 29 - - - - - y constituyen un delito de rebelión militar previsto en el artículo 237 y penado en el 238 del Código Castrense.

SEGUNDO.— Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Juan Lopez -- Guisado.

TERCERO.— No han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.— Renuncio a la practica de ulteriores pruebas.

QUINTO.— Debe imponerse al procesado una pena de reclusión perpetua a muerte, y en el caso de que el Tribunal opte por la pena temporal llevará consigo como accesorias la inhabilitación absoluta perpetua y la interdicción civil del penado. No procede conmutación.

SEXTO.— En el caso supuesto de que el Tribunal imponga una pena temporal, le servirá de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

SÉPTIMO.— Se le exigirá responsabilidad civil que se hará efectiva en la forma y cuantía que determinan las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO.— Todo ello conforme con los artículos invocados y demás preceptos del Código de Justicia Militar y del Penal Común.

OTROSI: Que renuncio a la asistencia a la diligencia de lectura de cargos al procesado, y a cualquier otra de prueba que se pueda practicar en el periodo de plenario.

Sevilla, a 7 de Mayo de 1941.

EL FISCAL,

Munipranda

1225

~~DOF FRANCISCO ZURITA ROMERO, Capitan Honorario del cuerpo ju-
ridico Militar, Juez del Especial de Plenarios y de la presente Causa
por escrito del Gobierno Militar de esta plaza.~~

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en las pre-
sentes actuaciones, designo al ~~Alf. de Inf. DON PEDRO QUINTERO JURADO.~~
quien comparece ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, juró cum-
plirlo bien y fielmente, firmando en prueba de conformidad conmigo en Córdoba a
~~veintiseis~~ de ~~Mayo~~ de mil novecientos cuarenta ~~y uno.~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Providencia Juez

Sr. ~~Zurita Romero.~~

En Córdoba a ~~veintiseis~~ de ~~Mayo~~
de mil novecientos cuarenta ~~y uno.~~

Por recibida la presente causa con el Decreto de elevación
a Plenario y calificación provisional del Ministerio Fiscal

únase ésta a las actuaciones.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez

Sr. ~~Zurita Romero.~~

En Córdoba a ~~veinte y seis~~ de ~~Mayo~~
de mil novecientos cuarenta ~~y uno.~~

Librese atento oficio al Ilmo. Sr. Director General del
Registro de Penados y Rebeldes de Madrid, interesando cer-
JUAN LOPEZ GUIADO.-

tificado de los antecedentes del procesado.

Oficiese al Sr. Juez Municipal de ~~Posadas. (Córdoba).~~ solicitando partida
de nacimiento del mismo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones. -- Registro Central de Penados y Rebeldes

Juzgado Militar de Plenarios.

Auditoría de guerra de sevilla.

Apellidos y nombre del procesado LOPEZ GUISADO.- JUAN.

Edad 63 años.

Nombre del padre Francisco

Nombre de la madre Angeles.

Nombre del cónyuge Josefa Flores Bermudez.

Naturalidad Posadas.

Estado de ---

Provincia de Cordoba.

Ciudad Posadas.

Profesión Jornalero

Si no sabe leer ni escribir.

Expediente n.º 2543 de 19 40

Sírvase V. S. manifestar a este Juzgado si en ese Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Cordoba 27 de Mayo de 194 1

El Juez de Instrucción,

Sr. Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes

de cordoba

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. Zurita Romero.-)
-----)

En la Plaza de Cordoba a primero de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno.-

No constando en Autos la prision donde se encuentra el encar-
tado, solicitesse del sr. Director de la prision Provincial de esta
Plaza, por medio de atto. oficio, remita los antecedentes que obran
en la misma con respecto a dicho encartado.-

Lo mando; y firma S.S., de lo que doy fé.

Zurita

DILIGENCIA.- seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fé.-

PROVIDENCIA JUEZ)
 SR. Zurita Romero.)

En la Plaza de Cordoba a siete de Julio de mil nove-
 cientos e uarenta y uno.-

Por recibido en el dia de hoy oficio del Director de
 de la Prision Provincial de Cordoba acompañando Certi-
 cados médicos acreditativos del fallecimiento del
 cesado en el presente procedimiento JUAN LOPEZ GUIZAR
 únanse a los autos y a su vista dirijase oficio al Sr.
 Juez Municipal del Número 2 de esta Plaza interesando
 remita a este Juzgado copia de la inscripción del fa-
 llecimiento del procesado en el Registro Civil a su cargo
 lo mandó y firma S.S. doy fé.- Sobre raspado fallecim-
 to Vale.- Doy fé.-

Zurita

[Signature]

DILIGENCIA.-

En el mismo dia se cumple lo ordenado, doy fé.-

[Signature]



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

36

Número 9.701

Consecuente a lo que interesa en su atto escrito de fecha 1^o del actual, recibido en el dia de hoy, tengo el honor de adjuntar a V.S., copia del certificado de defunción, expedido por el sr. Medico de este Establecimiento, relativo al ~~recluido~~ que fue del mismo, JUAN LOPEZ GUIBADO.-

Dios guarde a V.S., muchos años.-

Córdoba, 4 de julio de 1.941.-

El Director,



[Handwritten signature]

sr. Juez Militar Especial de Plenarios de esta Plaza.-

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.- Colegio Oficial de Médicos.- Córdoba.-
 Don Celso Ortiz Megias, licenciado en Medicina y Cirugía, con ejer-
 cicio en Córdoba, inscrito con el número 5 en el Colegio Oficial
 de Médicos de esta Provincia.- Certificado la Defunción de JUAN LOPEZ
 GUIBADO, acaecida en la Prisión Habilitada, carretera de Pedroche.-
 Según referencia el finado tenía la de edad de 62 años de estado casa-
 do. era natural de Fuente Palmera, provincial de Córdoba.- de profesión
 jornalero, y falleció a las cuatro horas del día once de abril de mil
 novecientos cuarenta y uno.- Murió a consecuencia de causa inmediata)
 Colapso cardíaco.- Causa fundamenta l.) Ademia.- Córdoba, once de abril
 de mil novecientos cuarenta y uno.- Celso Ortiz Megias, rubricado,-----

ES COPIA



Córdoba, 4 de julio de 1.941.-
 El Director

R. J. Salas

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA

Num. 740.GJ.-

JUZGADO ESPECIAL DE PLENARIOS.-

58
2173/165

Me refiero a mi oficio 696 GJ, de fecha 8 de los corrientes, interesandole de nuevo tenga a bien remitir a la urgencia posible, Certificación de defunción del fallecido en la Prision Provincial Habilitada de esta Plaza, JUAN LOPEZ GUIADO, el cual, según certificado facultativo que se encuentra unido a los Autos, dejó de existir a las cuatro horas del día once de Abril del corriente año.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

CORDOBA 28 de Julio de 1.941.-

EL CAPITAN JUEZ:



Juan Lopez

Juez Municipal del Juzgado numero DOS.

PLAZA.-

D. Carlos Naval Callaba — Juez Municipal
y encargado del Registro Civil del Juzgado número dos de esta Capital.

Libro 173
Folio 165
Núm. 165

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 3.ª de este Registro Civil, D. Juan López Quirado natural de Fuente Palmera provincia de Córdoba — de renta y dos años, hijo de Francisco y de Angela de estado casado, con dos hijos cuyos nombres se ignoran así como el de su esposa



FALLECIÓ en la Prisión Habilitada el día once de Abril

de mil novecientos novecientos cuarenta y uno — y remitir al Juzgado Especial de Pleu- rios

Córdoba 31 de Julio de 1941.
El Juez, El Secretario,

[Handwritten signatures]

Providencia Juez)
Sr. Zurita Romero.-) En la Plaza de Córdoba a cinco de Agosto de mil nove-
-----) cientes cuarenta y uno.-

Por recibido el anterior Certificado del acta de defuncion, proce-
dente del Juzgado Municipal num. dos de esta Plaza; únase a los Autos,
y en su vista, librese atto. oficio elevando las actuaciones a la Super-
ioridad, por si procediera su Archivo.

Lo mandó y firma S.S., de lo que doy fé.

Zurita *[Signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fé.-

[Signature]

Sección de Justicia
Sevilla 18 de Agosto 1941

Pase al Auditor de Guerra de
esta Región para dictamen



[Handwritten signature]

AUDITORIA 2.ª REGION	
Entrada	19/8/41
Número	1770
Letra	L

EXCMO. SR.

Apareciendo acreditado, que el encartado JUAN LOPEZ GUIRADO, falleció en la Prisión de Córdoba, el 11 de Abril último, procede decretar el sobreseimiento definitivo de esta causa, conforme a la regla 4ª del artº 536 del Código de Justicia Militar; volviendo los autos al Instructor, para deducción y curso al Consejo Supremo de Justicia Militar del testimonio a que se refiere la regla 12ª del artº 28 del mismo Código.

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla 17 de Septiembre de 1.941.

EL AUDITOR.

Juan Guirado



J

2.ª REGION MILITAR	
ENTRADA N.º	104
Día 2	Mes 9 Año 41
Recibido	<i>Guirado</i>

At. a Ejecutorias acusar recibo

Sección de Justicia

Sevilla 4 de Octubre 1941

13717-
6-10-41

De conformidad con el anterior dictamen, decreto el sobreseimiento definitivo de estas actuaciones. Para cumplimiento de lo demás que se propone, remítase al Gobernador Militar de Córdoba á fin de que designe juez que lo efectue, dandome cuenta del designado y acusando recibo.

El Capitán General de la Region

[Signature]

GOBIERNO MILITAR	
Córdoba	
ENTRADA	104
Día	10
Mes	10
Año	41

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. 20685



Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra JUAN LOPEZ GUIASADO
..... a fin de que
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta
región, en Decreto de fecha 4 del
actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 11 de Octubre de 1941

El Coronel Gobernador Militar

De orden de S. S.º

El Comandante Secretario,

Sr. Juez Militar..... de Ejecutorias de esta Plaza.

PLAZA

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DON RAFAEL PINEDA MORENO, TENIENTE PROFESIONAL DEL ARMA DE INFANTERIA, JUEZ MILITAR DE EJECUTORIAS, designado para la practica de diligencias de ejecución y notificación de resolución recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, nombro al de este Juzgado Sargento de Artillería Don Pablo Granados Cruz, el cual una vez ante mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fúe emanado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba a veintidos de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Rafael Pineda Moreno

Pablo Granados Cruz

PROVINCIA JUEZ) En Córdoba a veintidos de junio de mil novecientos cuarenta y dos.
SR PINEDA MORENO)

Por recibida las anteriores actuaciones; expedíase un testimonio de la resolución en la misma recabada y remitase al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del Excmo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza.

Lo mando y firma S.S. hoy fé.

Rafael Pineda Moreno

Pablo Granados Cruz



Nota. = Seguidamente se cumplió el ordenado, hoy fé.

Granados Cruz

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORÍA JURÍDICA

44

Núm. 7409

Causa n.º Ref. 4859

Encartado JUAN LOPEZ

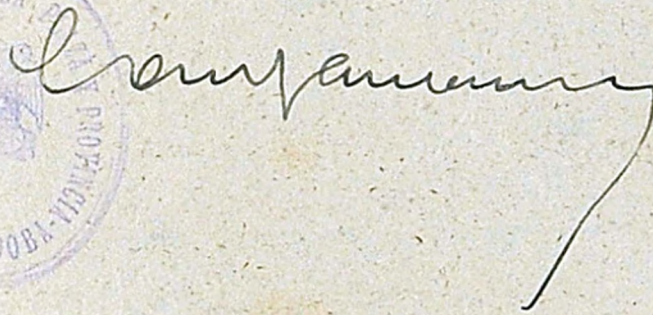
GUISADO

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 25 de Septiembre de 1942.

De orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



REGISTRO GENERAL
DE SALIDAS
N.º 4960

Sr. Juez Militar EJECUTORIAS

PLAZA

Al computar cien seccion y numero del oficio.

Providencia Juez

Sr.

Pineda Herino

En Córdoba a diez y seis de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y dos

Habiendo cesado el que provee según ofi-
cio del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza
de fecha dos del actual, hágase entrega de
las presentes actuaciones a mi sustituto, Capitán de
Artillería Don José González Lato

Lo mando y firma S. S.^a, constando estas actuaciones de
folios útiles de que doy fe

[Handwritten signature: Pablo Pineda Herino]

[Handwritten signature: Pablo González Lato]

DILICENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. - Doy fe.

[Handwritten signature: González]

DON

Luis Gonzalez 1.º Capitán de Artillería
del Juzgado Especial de Espectáculos

Juez Militar

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitación de las presentes actuaciones, designo al soldado de Infantería Luis
Maldonado Gallegos

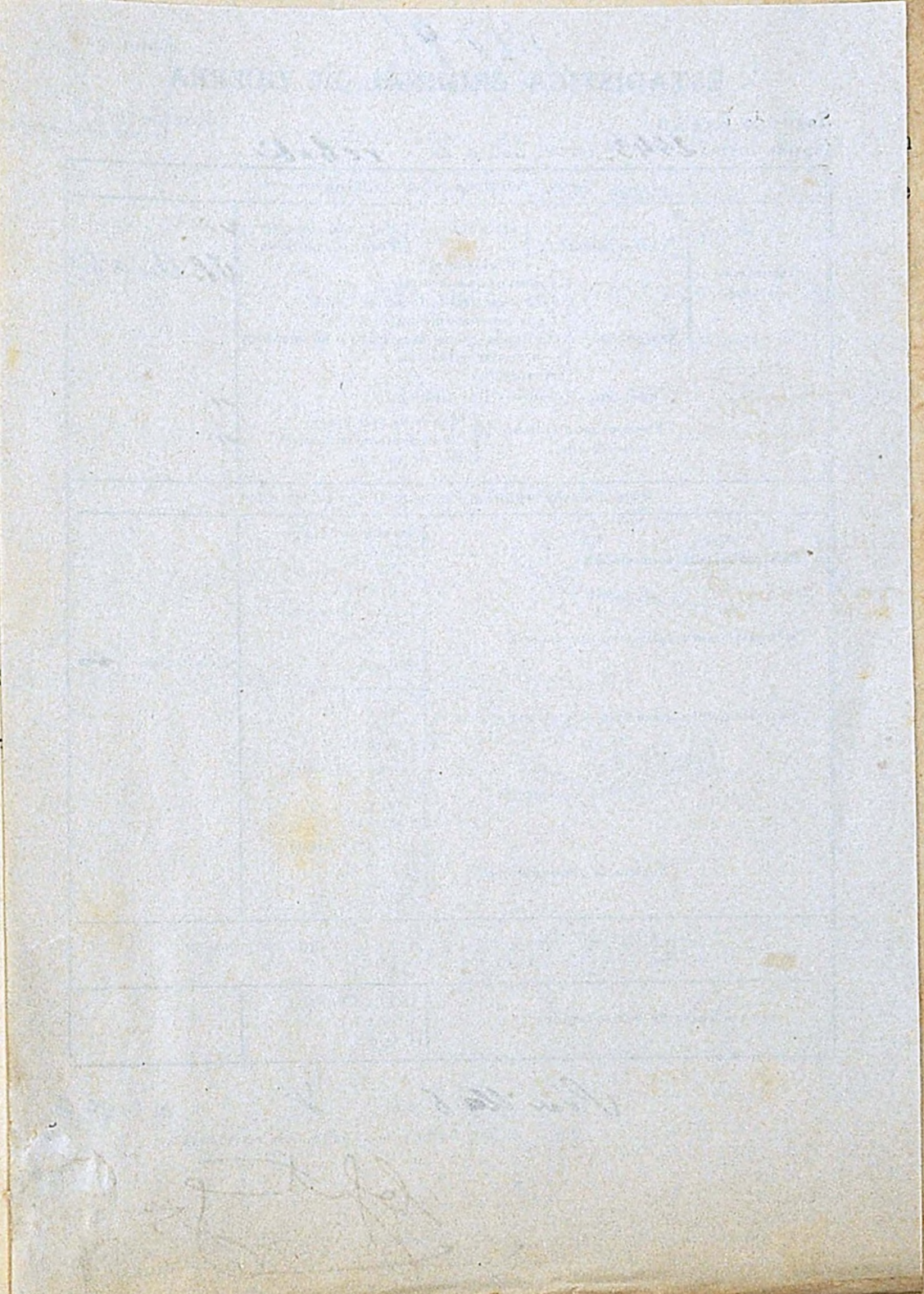
el que una vez en mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del mismo, jurando cumplir bien y fielmente las obligaciones que le imponen el art.º 377 del Código de Justicia Militar.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo el presente en Córdoba a diez y cuatro de Julio
Tres

de mil novecientos cuarenta y

J. Gonzalez

Juan Maldonado



10791.

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Año de 1939

Causa núm. 2543, por el delito de *rebeli*

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento	vi
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia.	¿Fué sumarisimo el procedimiento?	Tribunal que la dictó		V.P. Acosta
		¿De conformidad con el fiscal?		
		Pena o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.		
Tiempo invertido en la tramitación	¿Fué sumarisimo el procedimiento?	Absolución		
		Menos de seis meses		vi
		De seis meses a un año		vi
		Más de un año		

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
	Clases	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Tropa	
	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
Sentencia absolutoria	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Perilla 6 de 80 de 1939

El Tte. Auditor encargado de la estadística.

Providencia Juez
Gonzalez Ht

Córdoba 16 de Julio de 1943

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el encausado en la presente sumaria, remitase esta que consta de *cuarenta y un* folios útiles, a la Auditoria de Guerra de esta región, para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante. Y dando cuenta a la autoridad judicial de la Región.

Lo proveyo y rublicas S.S.ª Doy fé.

García de los Ríos

Juan Madueño

DILIGENCIAS. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

Madueño

AUDITORIA 2.ª REGIÓN	
Entrada	19-7-43
Número	1244
Letra	

Excmo. Sr.

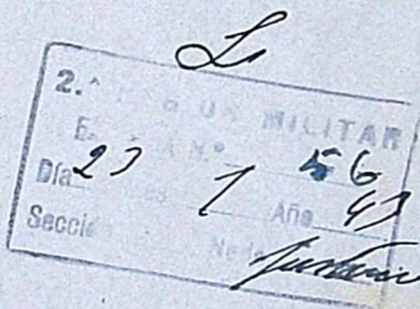
Cumplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que poseen a la Fiscalía Juridico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.

Sevilla 21 Julio 1943



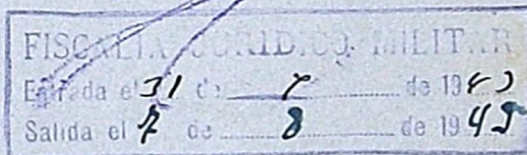
El Auditor

[Handwritten signature]



Sevilla 29 Julio 1943

De conformidad con el precedente dictámen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.



Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 7-8-43



El Fiscal,

[Handwritten signature]

Capitanía General de la Región
SECCIÓN DE JUSTICIA

Sevilla

Archivense estas actuaciones en cumplimiento del servicio de estadística archivase en esta Capitanía General y desahente al Instructor.



19 Agosto 1943
[Handwritten signature]

1873

1873

1873

